



**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2020-0042-00  
**Demandante:** ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS – ASINCAL  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

---

JAVIER EDUARDO PALACIOS PÉREZ, representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS – ASINCAL, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE FACATATIVA con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicio morales y materiales causados a ASINCAL con ocasión de los cierres y suspensión de actividades de la sede de trabajo denominada PLAN B ubicada en el Municipio de Facatativá.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 26 de febrero de 2021, requiriéndose su subsanación en el sentido de acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En escrito de 9 de marzo de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se acreditó el envío de la demanda y sus anexos así como la subsanación de la misma a la parte demandada mediante mensaje de datos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reparación directa presentada por JAVIER EDUARDO PALACIOS PÉREZ, representante legal de ASINCAL contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal o del funcionario a quien se

haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**CUARTO:** Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 25269-33-33-001-2020-0042-00  
Demandante: ASINCAL  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

---

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la Policía Nacional y al Municipio de Facatativá para que, dentro del término dispuesto en el numeral 6° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes a los procesos policivos iniciados con ocasión de los comparendos n.° 25-269-001563 de 8 de abril de 2018 y 25-269-00719 de 9 de abril de 2018 interpuestos por la Policía Nacional.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Francisco Orlando Burbano Narváez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18 – 19).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004//1/

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d4742e55535aa37d2caadae556e679181164191b203e7bf54b4fed4ce08d7b**

Documento generado en 22/07/2021 05:44:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**